

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **339**

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO

P.E.P. NOTA Nº 074/02 Adjuntando Decreto provincial 1628/02 que ratifica Convenio 6576 suscripto con el Banco de la Nación Argentina, el Fondo Fiduciario para el desarrollo Provincial y el Estado Nacional s/ Convenio adicional al convenio de emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Entró en la Sesión

10/10/2002

Girado a la Comisión

2

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° 74
GOB.

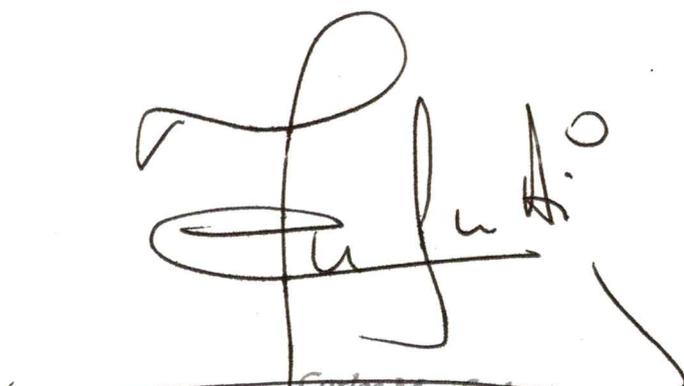
USHUAIA, - 1 OCT. 2002

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1628/2002, por el cual se ratifica el convenio adicional al convenio de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) registrado bajo el N° 6576, firmado con el Banco de la Nación Argentina, el Fondo Fiduciario para el desarrollo Provincial y el Estado Nacional, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel Oscar GALLO
S/D.- _____





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 23 SET. 2002

VISTO el Expediente N° 7500/02 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintitres (23) de julio de 2002, se suscribió un Convenio Adicional al Convenio de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), celebrado entre la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Señor Ministro Coordinador de Gabinete C.P.N. Alberto Carlos REVAH, el Banco de la Nación Argentina representado por su Presidente Lic. Horacio PERICOLI, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por el Presidente del Comité Directivo, Lic. Alejandro ARLIA y el Estado Nacional, representado por Señor Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación Lic. Jorge SARGHINI.

Que dicho instrumento se ha registrado bajo el N° 6576.

Que por lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo pertinente de ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio Adicional al Convenio de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), registrado bajo el N° 6576, celebrado el día veintitres (23) de julio de 2002 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Señor Ministro Coordinador de Gabinete C.P.N. Alberto Carlos REVAH, el Banco de la Nación Argentina representado por su Presidente, Lic. Horacio PERICOLI, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por el Presidente del Comité Directivo Lic. Alejandro ARLIA, y el Estado Nacional, representado por el Señor Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, Lic. Jorge SARGHINI, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remítase copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1628



CARRERA
CARLOS CLAUDIO CARRERA
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

Manfredotti
Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
6576
USHUAIA, **16 SET. 2002**

**CONVENIO ADICIONAL AL CONVENIO DE EMISION DE LETRAS DE
CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP)**

[Firma]
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.



ENTRE

(1) la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, denominada "la PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Ministro de Coordinación de Gabinete, C.P.N. Alberto Carlos Revah, con facultades suficientes para este acto, por una parte; y

suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS (\$ 31.591.700).

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General

- 4) Que la PROVINCIA celebró con el FONDO, el 21 de noviembre de 2001, el "Convenio de Suscripción del Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales" (LECOP) (en adelante, "el Convenio"), por el cual el FONDO, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones, se comprometió a emitir y la PROVINCIA a suscribir LECOP.
- 5) Que, en consecuencia, a instancia del ESTADO NACIONAL por los fundamentos expuestos en el Considerando 2) que antecede, la PROVINCIA ha solicitado y el FONDO ha aceptado emitir y la PROVINCIA suscribir un monto adicional de LECOP equivalente a la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHO MIL (\$ 808.000), dentro del Límite de la Respectiva Jurisdicción expresado en el Considerando 3).



Por ello, las Partes han resuelto celebrar este

CONVENIO ADICIONAL

ARTICULO PRIMERO

Declaraciones. Definiciones.

- 1.1 A los fines de este Convenio Adicional, las palabras que se inicien con mayúscula y que no tengan una definición en el presente, tendrán el mismo e idéntico significado que el que les fuera otorgado en el Decreto N° 1004/01 (texto según Decretos N° 1603/01, N° 40/02, N° 199/02 y N° 409/02) y en el Convenio.
- 1.2 Ninguna cláusula de este Convenio Adicional podrá ser interpretada como modificando, alterando, restringiendo o novando los derechos y/u obligaciones resultantes del Convenio, salvo lo estipulado en los artículos 3°, 5° y 6° del presente.

ARTICULO SEGUNDO

Objeto.

- 2.1 Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio Adicional, el BNA, en su carácter de Fiduciario del FONDO, se compromete a emitir por cuenta y orden de la PROVINCIA y ésta a suscribir y recibir, en una o

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 6576
16 SET. 2002
USHUJUA

más series, títulos de deuda que se llamarán Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), cartulares, denominadas en pesos, con vencimiento no posterior a los cinco (5) años contados desde la fecha de su emisión, que podrán ser rescatadas anticipadamente y no devengarán intereses, por un monto nominal adicional de PESOS OCHOCIENTOS OCHO MIL (808.000). La suma indicada se encuentra dentro del Límite de la Respectiva Jurisdicción para la PROVINCIA, conforme a las instrucciones impartidas por la Secretaría de Hacienda de la Nación.

ALBERTO E. LAS CASAS
Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.



2.2 Las LECOP emitidas de conformidad al presente tendrán los efectos cancelatorios previstos por los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 1004/01 (texto según Decretos N° 1603/01, N° 199/02 y N° 409/02) del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO TERCERO

Condiciones.

3.1 La emisión y entrega de LECOP por parte del FONDO conforme a los términos de este Convenio, queda expresamente condicionada y subordinada al cumplimiento, a satisfacción del FONDO, de las siguientes condiciones:

3.1.1. Que se hayan dictado las normas provinciales suficientes y necesarias para que la PROVINCIA pueda:

3.1.1.1. Aceptar LECOP en concepto de distribución de Coparticipación Federal y Regímenes Especiales vigentes con los alcances previstos en el Decreto N° 1004/01 (texto según Decretos N° 1603/01, N° 199/02 y N° 409/02).

3.1.1.2. Aceptar del Estado Nacional, del FONDO o de cualquier organismo o entidad financiera nacional LECOP en pago de cualquier concepto, incluyendo préstamos, adelantos y subsidios con los alcances previstos en el Decreto N° 1004/01 (texto según Decretos N° 1603/01, N° 199/02 y N° 409/02).

3.1.1.3. Aceptar LECOP, por su valor nominal, en cancelación de obligaciones tributarias impuestas por las leyes de la PROVINCIA.

3.1.1.4. Abonar al FONDO al vencimiento de las LECOP, una suma en moneda de curso legal equivalente al valor nominal de las LECOP que por esta Emisión Adicional hayan sido emitidas por cuenta y orden de la PROVINCIA, en caso de no verificarse el supuesto previsto por los artículos 5.1 y 6.1 del presente.

3.1.2. Que la H. Legislatura de la PROVINCIA haya ratificado el presente Convenio Adicional en todas sus partes, en caso de que la legislación

provincial sancionada hasta la fecha no sea considerada, a exclusivo criterio del FONDO, suficiente autorización para la vigencia del presente Convenio.

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.



- 3.1.3. Que los organismos del sector público nacional con competencia en el proceso de percepción de impuestos nacionales con LECOP (incluido el BNA) y los dependientes del gobierno de la PROVINCIA, hayan convenido los mecanismos técnicos, bancarios y contables necesarios para implementar los efectos cancelatorios de las LECOP contemplados en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1004/01 (texto según Decretos N° 1603/01, N° 199/02 y N° 409/02).
- 3.1.4. Que la PROVINCIA haya adoptado las medidas necesarias para que el Banco de Tierra del Fuego, en su carácter de Agente Financiero de la PROVINCIA (en adelante "el AGENTE FINANCIERO"), participe en los mecanismos y procedimientos contemplados en el párrafo 3.1.3 en los términos que establezcan la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación (en su carácter de autoridad de aplicación, conforme art. 9° del Decreto N° 1004/01), la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Banco Central de la República Argentina (en adelante, "el BCRA") y los demás organismos que regulen aquellos mecanismos.
- 3.1.5. Que el Fiscal de Estado de la PROVINCIA haya emitido un dictamen u opinión legal por la cual certifique el cumplimiento de las condiciones previstas en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 anteriores.
- 3.2. Las normas dictadas de conformidad al punto 3.1.1 anterior deberán estar vigentes hasta que se cancele la totalidad de las LECOP emitidas conforme al presente Convenio.

ARTICULO CUARTO

De la emisión, entrega y circulación de LECOP.

- 4.1. El FONDO se compromete a emitir y entregar a la PROVINCIA y la PROVINCIA se obliga a solicitar la entrega y a recibir un monto de LECOP como Emisión Adicional por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHO MIL (\$ 808.000).
- 4.2. Las LECOP que se emitan con arreglo al presente vencerán el día 30 de setiembre de 2006 (Fecha de Vencimiento de las LECOP).

ARTICULO QUINTO

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
6576
USHUAIA, 16 SET. 2002

Cancelación de las LECOP.

- 5.1 La NACIÓN reconoce adeudar a la PROVINCIA un importe igual al monto de LECOP suscriptos por ésta según el presente convenio, con igual fecha de vencimiento, por lo que autoriza al FONDO, en su condición de Fiduciante, a afectar los activos del FONDO para cancelar las obligaciones que asume la PROVINCIA y, en caso que los activos fueran insuficientes para ello, asume el compromiso de agregar bienes fideicomitidos al FONDO para que los activos sean suficientes para absorber la cancelación de las LECOP que la PROVINCIA suscribe y pone en circulación a su cargo. En consecuencia, la PROVINCIA manifiesta su expresa conformidad con el procedimiento utilizado en el presente convenio a los efectos de que perciba el saldo impago en concepto de garantía FONAVI junio 2001, conforme se explicita en el Considerando 2), declarando que las constancias de entrega de la cantidad de LECOP expresada en este convenio constituirán suficiente recibo cancelatorio a favor de la NACIÓN por tal concepto.
- 5.2 Rescate anticipado de títulos. La PROVINCIA y/o la NACIÓN podrán rescatar en forma anticipada, total o parcialmente, las LECOP que el FONDO emita.

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
DOP - S.L.V.T.

Poder Legislativo Provincial
7
FOLIO

ARTICULO SEXTO

Incumplimientos.

- 6.1 El incumplimiento por parte de la NACION de la obligación prevista en el artículo 5.1 del presente Convenio autorizará al FONDO a exigir a la NACION el inmediato cumplimiento de la misma.

ARTICULO SÉPTIMO

Comisión. Gastos.

- 7.1 El FONDO percibirá por las funciones aquí asumidas una comisión igual al uno por ciento (1%) por año aniversario adelantado computado desde la emisión de las LECOP, calculado dicho porcentaje sobre el saldo impago de las mismas, comisión que será pagadera por la PROVINCIA dentro de los cinco (5) días hábiles de su vencimiento.
- 7.2 Todos los gastos en que incurra el FONDO vinculados con el presente Convenio, sea por la emisión, transporte, distribución o por cualquier otro concepto vinculado con las LECOP y las funciones asumidas por el FONDO, deberán serle reembolsados por la PROVINCIA dentro del mes de haberse producido dichos gastos. El FONDO deberá rendir cuenta a la PROVINCIA de los gastos en el mes siguiente a su percepción.
- 7.3 La PROVINCIA autoriza desde ya en forma irrevocable al BNA a que perciba a su vencimiento los montos resultantes de los puntos 7.1. y 7.2. anteriores,

[Handwritten signatures and initials]

directamente de los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos o de otros regímenes especiales de distribución que les puedan corresponder a la PROVINCIA.


GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.



ARTICULO OCTAVO

Competencia.

8.1 Las Partes y el AGENTE FINANCIERO acuerdan someter a los tribunales federales de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, todo lo relativo a la emisión, circulación, pago, cancelación y rescate de las LECOP, así como cualquier divergencia que pueda derivar del presente Convenio.

ARTICULO NOVENO

Declaraciones del Agente Financiero.

9.1 El AGENTE FINANCIERO, debidamente representado en este acto por el Dr. Ricardo Nicolás MOLINERO, con facultades suficientes, suscribe el presente Convenio y recibe una copia del mismo, en prueba de aceptación y de compromiso de fiel cumplimiento de las instrucciones irrevocables recibidas de la PROVINCIA en virtud del mismo, y de conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el punto 3.1.4.

9.2 Las obligaciones del AGENTE FINANCIERO se limitan al cumplimiento de los procedimientos que en definitiva se acuerden, no asumiendo responsabilidades, frente a las partes o a terceros, que no se deriven de un incumplimiento de los procedimientos a su cargo, resultante de dolo o culpa grave.

ARTICULO DECIMO

Notificaciones y Domicilios.

10.1 Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud del presente a la PROVINCIA, al BNA, al FONDO o al AGENTE FINANCIERO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada por mano, correo certificado, cable, facsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de este Convenio Adicional remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
6576
USHUAIA, 16 SET. 2002

Para la PROVINCIA: Sarmiento 745, Ciudad de Buenos Aires.

Para el BNA: Bartolomé Mitre 326, 1° Piso, Oficina 154, Ciudad de Buenos Aires.

Para el Comité Directivo del FONDO: Hipólito Yrigoyen 250, 9° Piso, Oficina 915, Ciudad de Buenos Aires.

Para la SECRETARIA DE HACIENDA: Hipólito Yrigoyen 250, 4° Piso, Oficina 420, Ciudad de Buenos Aires.

Para el AGENTE FINANCIERO: Sarmiento 741, Ciudad de Buenos Aires.

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L.Y.T.
poder Legislativo Provincial
9
973

En fe de lo cual, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de julio de 2002.


REVAH


MOLINERO


Lic. ALEJANDRO G. ARTA
Presidente del Fondo Fiduciario
para el Desarrollo Provincial


Lic. JORGE E. SARGHINI
SECRETARIO DE HACIENDA


HORACIO ERNESTO PERCOLI
PRESIDENTE